



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por los Órganos Responsables (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Jorge Alberto Olascoaga Hernández (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 13 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02834** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“SOLICITO LAS ELECCIONES ELECTORALES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADORES, DE LOS AÑOS 1982, 1988, 1994, 2000, 2006, 2012 DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ANTES JOSÉ AZUETA EN EL ESTADO DE GUERRERO, MISMAS QUE SEAN (CASILLA X CASILLA, POR SECCIÓN, MUNICIPIOS, A NIVEL NACIONAL POR ESTADOS).

ASIMISMO, LA DE DIPUTADOS FEDERALES DE LOS AÑOS, 1982, 1985, 1988, 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 Y LA ACTUAL DEL 2015. DEL DISTRITO FEDERAL III, ANTERIORMENTE CON SEDE EN TECPAN Y AHORA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El 15 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 23 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEOE dio respuesta mediante escrito y por sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/02834 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establece el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que es inexistente la información de las elecciones de Presidente de la Republica y Senadores, de los años 1982, 1988 y de Diputados Federales de los años 1982 y 1985, en virtud de que el otrora Instituto Federal Electoral se creó en 1990 y organizó por primera vez las elecciones federales de 1991.	Inexistente
Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que la Dirección del Secretariado es factible que cuente con la información, en virtud de que recibieron los archivos de esa elección, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	Máxima publicidad

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Bajo el principio de máxima publicidad, se sugiere el turno a la Dirección del Secretariado (DS).

5. **Turno al (OR).** El 29 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

6. **Alcance a la respuesta del OR (DEOE).** El 29 de junio de 2015, la DEOE dio respuesta mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/02834 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito comentarle que el “Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012”, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismo que se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, mismos que se podrá consultar de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>· En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.</li><li>· Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p><a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

Alcance a la respuesta de la DEOE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>· Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.</li><li>· En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera (casilla).</li></ul> <p>Para consultar los resultados electorales de los cómputos distritales de 2015, se puede realizar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>· En la barra que se encuentra colocada debajo del título lo más reciente seleccionar el campo denominado Cómputos 2015, Resultados y Actas de los cómputos distritales 2015.</li><li>· Posteriormente, en el centro de la pantalla, escoger cómputos distritales 2015, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla el cuadro morado con el título consulta resultados.</li><li>· En la siguiente pantalla, en el recuadro titulado seleccione el nivel, elegir sección casilla.</li><li>· La dirección electrónica es la siguiente: <a href="http://computos2015.ine.mx/Nacional/VotosPorPartido/">http://computos2015.ine.mx/Nacional/VotosPorPartido/</a></li><li>· En la Pantalla siguiente, elegir la entidad y el distrito.</li><li>· La dirección electrónica es la siguiente:</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

Alcance a la respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><a href="http://computos2015.ine.mx/busqueda/DistritoSecciones/">http://computos2015.ine.mx/busqueda/DistritoSecciones/</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Para este caso, elegir Entidad Guerrero y el distrito 0,3 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta.</li><li>· La dirección electrónica es la siguiente:</li></ul> <p><a href="http://computos2015.ine.mx/Entidad/VotosActa/secciones.html#!/12/3">http://computos2015.ine.mx/Entidad/VotosActa/secciones.html#!/12/3</a></p> <p>Es importante mencionar que los resultados de los cómputos distritales no son definitivos, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las sentencias que dicte al resolver los recursos que se hayan interpuesto, podría modificar los mismos; lo anterior, con fundamento en el artículo 225, numerales 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con el artículo 45, numeral 1, inciso m) de la referida Ley de la materia, es atribución del Presidente del Consejo General Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral; por lo que será hasta ese momento en que se podrán comunicar los resultados finales.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación del plazo.** El 03 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante por correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional de Transparencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

8. **Respuesta del OR (DS).** El 06 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta mediante oficio número NE/DCA/161/2015 y por sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por Oficio INE/DCA/161/2015 de fecha 6 de julio en curso, se dio respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Sobre el particular, le informo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información en los términos pedidos por el solicitante razón por la cual se declara <b>parcialmente su inexistente</b>. No omito señalar que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; <b>razón por la cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</b></p>	<p><b>Inexistencia parcial</b></p>
<p>No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante en medio magnético (CD) los Acuerdos de registro, sustitución de candidatos y declaración de validez de la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios de 1991 a 2012. Respecto al Proceso Electoral 2014-2015 le envió los Acuerdos de registro y sustitución de candidatos aprobados por el Consejo General de este Instituto.</p>	<p><b>Máxima publicidad (2 CD y 103 fojas)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Asimismo le remito en medio magnético (CD) el Atlas de Resultados Electorales de 1991 a 2012 el cual contiene los datos de resultados de elecciones federales de Senadores y Diputados de los Procesos Electorales Federales, a nivel de entidad federativa, municipio y distrito electoral; así como su distribución en la Cámara de Diputados.</p> <p>Finalmente, por lo que se refiere a los resultados electorales de Presidente de la República y Senadores de los años 1982 y 1988, así como de Diputados Federales de los años 1982, 1985 y 1988, le hago llegar en 103 fojas copia de los resultados de dichas elecciones.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por la DEOE y la DS en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por la DEOE y la DS, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por la DEOE y la DS, referente a la información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI439/2015**

### **III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

### **IV. Información Pública.**

- La DEOE bajo el principio de máxima publicidad, indicó que era factible que la DS contara con la información de mérito.

Asimismo, hace del conocimiento que el “Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de



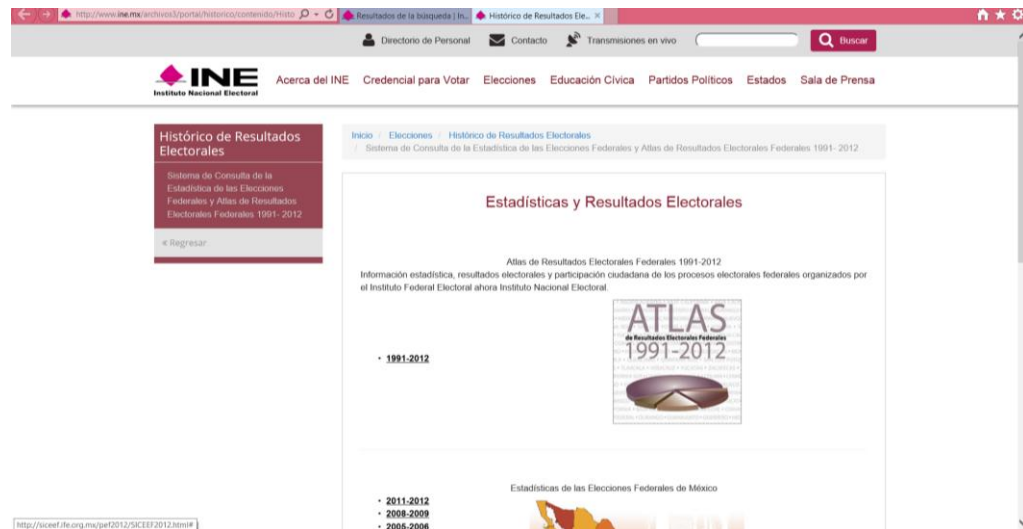


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

Resultados Electorales Federales 1991-2012”, que contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, se encuentra disponible para todo el público, en la página de internet del INE, pudiendo ser consultado en la página que se proporciona en el Antecedente 6 de la presente resolución, por lo que la UE verificó el direccionamiento citado, arrojando la siguiente pantalla:

<http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio> >Elecciones >Histórico de Resultados Electorales >1991-2012



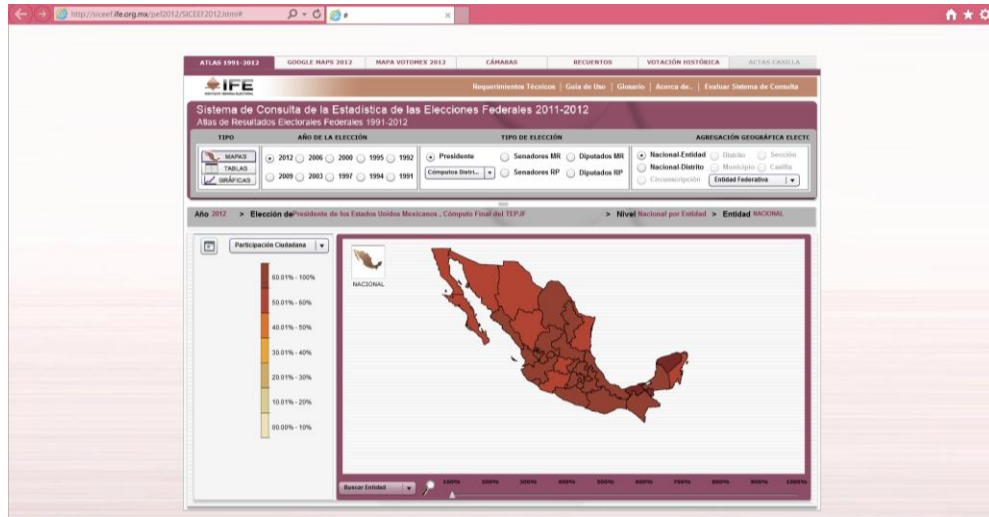
La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:

<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015



Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.

ENTIDAD FEDERATIVA	SECCIONES	CASILLAS	PR	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	INICIA	COALICIÓN	PRE	COAL	PRO
1 AGUASCALIENTES	589	1,366	152,343	148,705	66,677	6,343	11,976	7,748	31,785	31,826	171	
2 BAJA CALIFORNIA	1,791	4,676	339,568	339,637	232,339	17,853	31,657	24,261	34,893	196,660	751	
3 BAJA CALIFORNIA SUR	455	808	75,988	76,133	34,214	2,394	5,197	4,911	4,590	25,231	141	
4 CAMPECHE	408	1,030	187,881	132,382	36,184	2,872	7,933	11,284	8,297	33,136	181	
5 COAHUILA	1,634	3,412	408,908	379,416	146,968	13,371	21,490	12,284	25,833	72,008	461	
6 COLIMA	371	865	181,883	181,773	61,779	3,327	7,811	3,847	4,855	18,379	111	
7 CHIAPAS	2,006	5,368	325,466	477,313	395,839	328,087	63,638	25,369	47,943	138,102	695	
8 CHIHUAHUA	2,076	4,874	178,488	486,085	181,397	22,741	28,771	17,378	46,118	196,891	561	
9 CHIQUENITO FEDERAL	5,223	12,488	844,110	891,077	1,496,530	48,467	171,159	95,116	87,212	326,625	842	
10 DURANGO	1,384	2,988	184,032	255,773	64,348	7,888	34,808	6,170	15,487	57,066	261	
11 GUANAJUATO	3,822	6,747	944,136	713,287	304,413	36,173	24,525	19,389	62,820	186,033	571	
12 GUERRERO	2,780	6,789	133,617	413,308	445,233	33,389	41,841	49,124	20,183	84,213	871	
13 HIDALGO	1,717	3,416	185,481	412,393	274,223	27,222	26,049	15,239	26,197	86,361	721	
14 JALISCO	5,476	8,911	1,098,332	1,676,799	321,176	47,366	55,134	314,479	63,366	263,691	1231	
15 MEXICO	6,350	17,310	1,250,707	2,226,323	1,472,316	66,408	136,667	136,311	166,462	668,387	4621	
TOTAL	66,526	143,132	12,732,630	14,509,854	9,720,224	958,712	1,243,155	999,681	1,146,085	3,690,026	2,988	

En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera (casilla).

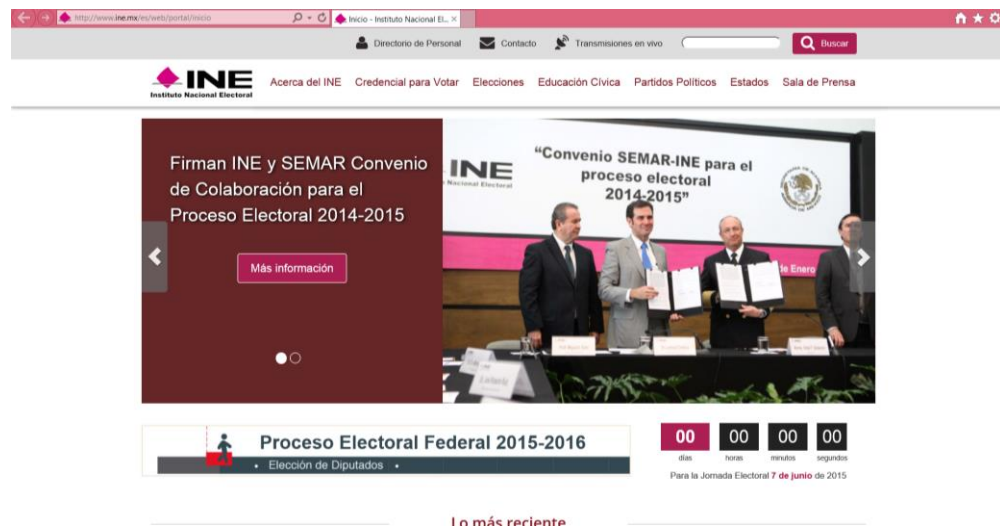


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI439/2015

En ese mismo contexto, señaló que para consultar los resultados electorales de los cómputos distritales de 2015, indicando el procedimiento por medio del cual puede tener acceso el ciudadano, proporcionando las ligas electrónicas, de la que la UE verificó su accesibilidad, arrojando las pantallas siguientes:

Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>:



En la barra que se encuentra colocada debajo del título lo más reciente seleccionar el campo denominado Cómputos 2015, Resultados y Actas de los cómputos distritales 2015.

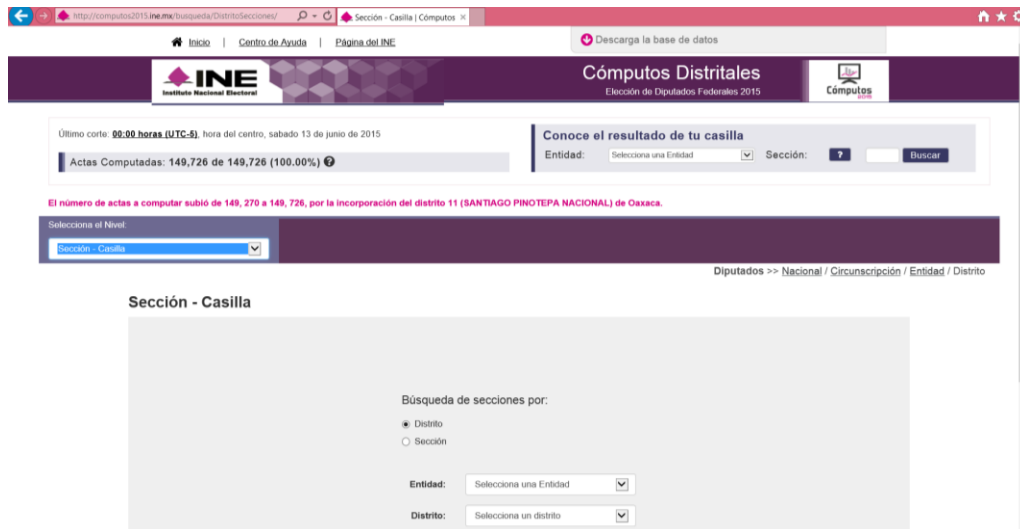
Posteriormente, en el centro de la pantalla, escoger cómputos distritales 2015, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla el cuadro morado con el título consulta resultados.

En la siguiente pantalla, en el recuadro titulado seleccione el nivel, elegir sección casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015



La dirección electrónica es la siguiente:

<http://computos2015.ine.mx/Nacional/VotosPorPartido/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

Último corte: 00:00 horas (UTC-6): hora del centro, sábado 13 de junio de 2015

Actas Computadas: 149,726 de 149,726 (100.00%)

Conoce el resultado de tu casilla  
Entidad: Selecciona una Entidad Sección: 7 Buscar

El número de actas a computar subió de 149,270 a 149,726, por la incorporación del distrito 11 (SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL) de Oaxaca.

Selección de Nivel: Nacional Tipo de información: Votos

Diputados >> Nacional / Votos

### Nacional | Votos

Cantidad y porcentaje de votos obtenidos, a nivel nacional, hasta el momento.

Los porcentajes mostrados en la siguiente tabla, tanto a nivel individual como en el total, NO son porcentajes de avance, se refieren únicamente al reporte de votos computados hasta el momento.

	PAN	PRD	PSD	VERDE	PT	ALIANZA	CD	morena	RECONSTRUYENDO MEXICO	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL	
Votos	8,379,502	11,638,675	4,335,745	2,758,152	1,134,447	2,431,923	1,486,952	3,346,349	856,903	1,325,344	225,500	52,384	1,900,881	39,872,757
Porcentaje	21.01%	29.18%	10.87%	06.91%	02.84%	06.09%	03.72%	08.39%	02.14%	03.32%	00.56%	00.13%	04.76%	100.00%

Por motivo de presentación los decimales de los porcentajes se truncan a dos dígitos, por lo que la suma de los mismos no resulta exactamente en un 100%; no obstante, al considerar todos los decimales el resultado es del 100%.

En la Pantalla siguiente, elegir la entidad y el distrito.

La dirección electrónica es la siguiente:

<http://computos2015.ine.mx/busqueda/DistritoSecciones/>

El número de actas a computar subió de 149,270 a 149,726, por la incorporación del distrito 11 (SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL) de Oaxaca.

Selección de Nivel: Sección - Casilla

Diputados >> Nacional / Circunscripción / Entidad / Distrito

### Sección - Casilla

Búsqueda de secciones por:

Distrito  
 Sección

Entidad: Guerrero

Distrito: 01 Pungarabato

Buscar

Los resultados corresponden a los cómputos distritales, los cuales declaran la validez de las elecciones de diputados federales.  
Almacenar la información vía el navegador local o manual de este sitio en disco duro local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

Para este caso, elegir Entidad Guerrero y el distrito 03 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta.

La dirección electrónica es la siguiente:

<http://computos2015.ine.mx/Entidad/VotosActa/secciones.html#!/12/3>

Último corte: **09:00 horas (UTC-6)**, hora del centro, sábado 13 de junio de 2015

Actas Computadas: **149,726 de 149,726 (100.00%)**

Conoce el resultado de tu casilla

Entidad: Selecciona una Entidad Sección: ? Buscar

El número de actas a computar subió de 149, 270 a 149, 726, por la incorporación del distrito 11 (SANTIAGO PINOTEPAN NACIONAL) de Oaxaca.

Selecciona el Nivel

Sección - Casilla

Diputados >> Nacional / Circunscripción / Entidad / Distrito / Sección - Casilla / Secciones por Distrito

**Sección - Casilla | Secciones por Distrito**

GUERRERO  
DISTRITO 3 - ZIHUATANEJO DE AZUETA

Cantidad de votos en cada una de las secciones de este distrito, conforme a la información de las actas de escrutinio y cómputo.

Los porcentajes mostrados en la siguiente tabla, tanto a nivel individual como en el total, NO son porcentajes de avance, se refieren únicamente al reporte de votos computados hasta el momento.

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL

La DEOE, hizo mención que los resultados de los cómputos distritales no son definitivos, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las sentencias que dicte al resolver los recursos que se hayan interpuesto, podría modificar los mismos.

En ese sentido, aclara que es atribución del Presidente del Consejo General dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral; por lo que será hasta ese momento en que se podrán comunicar los resultados finales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

- La **DS** pone a disposición del solicitante, lo que a continuación se detalla en el cuadro:

<b>Tipo de la Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los Acuerdo de registro y sustitución de candidatos y declaración de validez de la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios de 1991 a 2012, así como, los Acuerdos de registro y sustitución de candidatos aprobados por el Consejo General de este Instituto, del Proceso Electoral 2014-2015, en 1 CD.</li><li>- El Atlas de Resultados Electorales de 1991 a 2012 el cual contiene los datos de resultados de elecciones federales de Senadores y Diputados de los Procesos Electorales Federales, a nivel de entidad federativa, municipio y distrito electoral, en 1 CD.</li><li>- Los resultados electorales de Presidente de la República y Senadores de los años 1982 y 1988, así como de Diputados Federales de los años 1982, 1985 y 1988, en 103 fojas copia de los resultados de dichas elecciones.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>.</p> <p>La información relativa a los resultados electorales del Presidente de la República y Senadores de los años 1982 y 1988, así como de Diputados Federales de los años 1982, 1985 y 1988, se le hará llegar en archivo electrónico en la vía elegida por el solicitante.</p> <p>Asimismo, en virtud de que la información rebasa la capacidad del sistema y del correo electrónico (10 MB), se pone a disposición del solicitante el resto de la información en medios previo pago por concepto de costo de reproducción, al domicilio que señale para tal efecto.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b> por 2 CD. [Costo Unitario \$12.00 por CD].</li></ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

- La DEOE al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, la inexistencia de parte de la información, específicamente la concerniente a las elecciones de Presidente de la República y Senadores de los años 1982 y 1988 y de Diputados Federales de los años 1982 y 1985, toda vez que el entonces denominado Instituto Federal Electoral (IFE) fue creado hasta el año 1990, siendo responsable de organizar por primera vez las elecciones federales del año 1991.
- Por su parte, la DS indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo General bajo el resguardo de dicho OR, no encontró la información en los términos requeridos por el solicitante, declarando parcialmente su inexistencia, señalando que en términos del artículo 42 de la Ley, las dependencias y entidades sólo entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes.

En concordancia con lo previo, es importante poner de manifiesto que, si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI439/2015

obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no tienen la obligación de generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DEOE y la DS, no cuentan con parte de la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI439/2015**

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido político a los que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la DEOE el asunto no fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
  - De acuerdo con la respuesta de los DS el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema citado en la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI439/2015**

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR DEOE y DS, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
    - o La DEOE manifestó que las elecciones de los años anteriores a 1990, eran inexistentes, en virtud de que el otrora IFE se creó en 1990, es decir que, organizó por primera vez las elecciones federales hasta el año de 1991.
    - o La DS comunicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró en el archivo que tiene bajo su resguardo, la información en los términos pedidos por el solicitante.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de parte de la información materia de la presente resolución fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de la información materia de la presente resolución, ya que los informes de los OR generan suficiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el ciudadano, formulada por la DEOE y la DS.

## VI. Máxima publicidad

Por máxima publicidad, la UE realizó una búsqueda dentro del catálogo de la Biblioteca del INE, a fin de poner a disposición del solicitante, recursos complementarios de información, de la que se obtuvo lo siguiente:

#	Autor	Formato	Título	Fecha	Miniatura	Bib/Items	Recurso externo
1	<input type="checkbox"/>		Nuevo León : carpeta electoral	2000			
2	<input type="checkbox"/>		Campeche : resultados electorales locales, 1982-1997	2000			
3	<input type="checkbox"/>		Tlaxcala : resultados electorales locales, 1982-1995	1998			
4	<input type="checkbox"/>		Partido Acción Nacional : resultados electorales para diputados federales 1982 a 1997	1997			
5	<input type="checkbox"/>		1982 : votación para diputados federales en el Distrito Federal	1997			
6	<input type="checkbox"/>		Representación Parlamentaria de los Partidos Políticos : 1982-1993.	1993			
7	<input type="checkbox"/>		Resultados de las tres últimas elecciones para diputados federales en el estado de Querétaro	1992			
8	<input type="checkbox"/>		Resultados de las elecciones presidenciales de 1982 y 1988 por distritos electorales federales	1991			
9	<input type="checkbox"/>		Elecciones a diputados federales de mayoría relativa	1988			
10	<input type="checkbox"/> Souza, Amaury de.		Brizola y las elecciones de 1982 en Río de Janeiro	1987			

En ese sentido, en caso de que el solicitante requiera alguno de los materiales enlistados, puede enviar un correo electrónico a: **[biblio@ine.mx](mailto:biblio@ine.mx)**

También puede ingresar a la siguiente liga, para mayor información:

[http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Servicios\\_Acervo\\_Biblioteca/](http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Servicios_Acervo_Biblioteca/)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI439/2015

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI439/2015**

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición la información pública proporcionada por la DS y la DEOE, en términos del considerando **IV**, de la presente solicitud.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la DEOE y la DS, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición del solicitante, el listado de material y datos de contacto de la Biblioteca Central del INE, conforme al considerando **VI** de esta resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI439/2015

**Notifíquese.** A los OR (DEOE y DS) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información